



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

INDICE DE ARTICULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Cuotas

Artículo 5. Devengo

Artículo 6. Gestión

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

Disposición Final





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, vigentes a tenor de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6/91 de 11 de Marzo, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten del Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

ARTÍCULO 4. Cuotas

SERVICIOS FUNERARIOS	
Exhumación de cadáveres	37,40 euros
Inhumación de cadáveres	61,60 euros
Reducción de restos	37,40euros
POR CONCESIONES Y TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	
Por alquiler de nichos primeros 5 años	154,00 euros
Por colocación de lápida	13,20 euros
Por permuta de nicho en obra nueva	600,00 euros

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 6. Gestión

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, lo solicitarán por escrito abonado el importe correspondiente de la Tasa.





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de aprobación definitiva de la presente modificación en el B.O.P. , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL
CEMENTERIO MUNICIPAL.

